



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXI

Viernes 25 de marzo de 1966

Núm. 36

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

El Pleno de esta Diputación, por acuerdo de 9 del actual, acordó sacar a subasta la ejecución de las siguientes obras:

1.ª Camino vecinal de Villapún a San Martín, Kms. 3,203 al 6,203 (reparación del firme con macadam y primer tratamiento con alquitrán).—Presupuesto, 490.958 pesetas.—Fianza provisional, 9,820 pesetas.—Plazo de ejecución, hasta el 15 de septiembre de 1966.

2.ª Camino vecinal de Santervás a Villarrobojo, Kms. 0 al 2,754 (reparación del firme con macadam ordinario y primer tratamiento con alquitrán).—Presupuesto, pesetas 433.426,18.—Fianza provisional, 8.669 pesetas.—Plazo de ejecución, hasta el 15 de septiembre de 1966.

3.ª Camino vecinal de Pozancos a Castrejas, Km. 2 (reparación de daños causados por los temporales).—Presupuesto, pesetas 100.000.—Fianza provisional, 2.000 pesetas.—Plazo de ejecución, hasta el 30 de octubre de 1966.

La fianza definitiva para cada una de dichas obras será del 4 % del importe de la adjudicación y se ingresará en la Caja provincial en metálico, valores del Estado o Cédulas del Banco de Crédito Local.

Los proyectos y pliegos de condiciones que servirán de base a la subasta, podrán examinarse en el Negociado de Obras de esta Diputación, hasta la fecha de celebración de la subasta, en las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones debidamente reintegradas con póliza de 6 pesetas y timbre provincial de igual precio, se ajustarán al modelo que se inserta al final de este anuncio, y se presentarán en sobre cerrado y lacrado o firmado que diga: "Proposición para la adju-

dicación de..." En sobre aparte y abierto se presentarán el resguardo del depósito provisional; el carnet de Empresa con Responsabilidad; el carnet de Identidad y una declaración jurada del proponente en la que se haga constar que no se halla incluido en los casos de incompatibilidad o incapacidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones y demás documentos podrán presentarse en la Secretaría de esta Diputación (Negociado de Obras), durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de diez a trece. La apertura de pliegos tendrá lugar a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación.

Será necesario poder bastantado por el Sr. Secretario de la Diputación cuando el proponente no actúe en nombre propio.

La Mesa, una vez examinadas las proposiciones hará la adjudicación provisional a la proposición que considere económicamente más ventajosa. Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará la obra provisionalmente por sorteo.

Se hace constar la existencia de crédito para las obligaciones que puedan derivarse de esta subasta.

No se precisa para la validez de este contrato otras autorizaciones que los acuerdos de la Corporación provincial.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., se comprometo a la ejecución de las obras de... de conformidad al proyecto y pliegos de condiciones por la cantidad de ... pesetas.

Fecha y firma del proponente.

Palencia 21 de marzo de 1966.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

1167

Diputación Provincial de Palencia

Edicto de apertura de cobranza

El día 1.º de abril próximo, dará comienzo en esta Capital y pueblos de la provincia, excepto BAÑOS DE CERRATO, la cobranza en período voluntario del arbitrio provincial sobre RODAJE Y ARASTRE (carros y bicicletas), correspondiente al ejercicio actual de 1966, con arreglo al itinerario de cobranza que se fije por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para el cobro de los valores del Estado.

A tal efecto se hace saber a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza empezará el día 1.º de ABRIL y terminará el 15 de MAYO próximo, ambos inclusive. Transcurrido este plazo, los que no hubieran verificado sus ingresos, incurrirán en el recargo de apremio de único grado, advirtiéndoles que este recargo del 20 por 100 quedará reducido al 10 por 100 si verifican el ingreso en las capitalidades de las Zonas recaudatorias, desde el día uno al último hábil de la PRIMERA DECENA del mes de junio siguiente.

Palencia 23 de marzo de 1966.—El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcitia.

1196

Diputación Provincial de Palencia

Anuncio previo de concurso

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 9 de los corrientes, acordó prestar su aprobación a los pliegos de condiciones que han de servir de base a los siguientes concursos:

a) De adquisición de carbón para los servicios de calefacción y otros de la Ciudad Benéfica y Palacio Provincial.

b) De adquisición de leña para los servicios de calefacción y otros de la Ciudad Benéfica y Palacio Provincial.

Los expresados pliegos quedan expuestos al público en esta Secretaría, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse reclamaciones contra los mismos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Palencia 18 de marzo de 1966.—El Secretario General, J. Fernández-Peñaflor.

1233

DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Palencia

CONVENIO SOBRE LUJO

Extracto de acuerdo de admisión a trámite

Fecha del acuerdo: 7 de marzo de 1966.

Agrupación: Peletería.

Ambito: Provincial.

Duración: Año 1966.

Impuestos a convenir: Lujos (Peletería).

Comisión mixta a). Por la Agrupación.—

Titulares: Don Luis Leal Tremiño, don Moisés Fernández y don Daniel Fernández Durán.

Suplentes: Don Fernando Velayos Aragón, don Rufino Cebrián y don Manuel Liqueste Martín.

b) Por la Administración.—Ponente: Don José Arias Velasco, I. D.

Titulares: Don Felipe Baza, I. H. y don José de la Riva del Brío, I. T. F.

Suplentes: Don Adolfo Merás Vázquez, I. D. y don José María Herrero Sanz, I. D.

Renuncias: Podrá renunciarse al convenio mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 21 de marzo de 1966.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Maté Saldaña.

1163

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE BUSTILLO DE LA VEGA A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la

zona de BUSTILLO DE LA VEGA (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 16 de julio de 1964:

Primero.—Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día de la fecha, ha acordado fijar las Bases Definitivas de dicha concentración, así como la publicación de las mismas en este Ayuntamiento, durante el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este AVISO en el BOLETIN OFICIAL de la provincia o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Segundo.—Que estas Bases aparecen recogidas en los siguientes documentos, cuyo contenido pueden examinar los interesados en el local del Ayuntamiento.

—La colección completa de los Boletines Individuales de propiedad de la zona, en la cual aparecen resumidas estas Bases.

—La colección completa de los planos parcelarios de la zona, en la que se refleja gráficamente —por líneas de clase y color— la distinta clasificación de las tierras de la misma.

—Relación de las parcelas que han servido de tipo para hacer la clasificación.

—Los coeficientes de compensación adoptados para las distintas clases de tierras.

—Relación de las parcelas, que estando situadas en la periferia de la zona, se incluyen o no en concentración.

—Relación de las parcelas, que estando situadas dentro del perímetro de la zona, se excluyen de concentración.

—Relación de los propietarios a quienes se les atribuye, formalmente, el dominio de las parcelas incluidas en concentración.

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (usufructos, arrendamientos, aparcerías, etc.).

—Relación de las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas, que no llevando consigo la posesión de las parcelas afectadas, han quedado determinadas en el período de investigación (hipotecas, prohibiciones de disponer, reserva, etc.).

—Y copia del Acta levantada al final de la sesión celebrada por la Comisión Local, para acordar la fijación y publicación de estas Bases Definitivas.

Tercero.—Que contra estas Bases, pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación. Los escritos de recurso (el original acompañado de dos copias) deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Palencia o en las oficinas Centrales del mismo en Madrid (calle Alcalá, 54), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal,

para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien hayan de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requieran la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordará al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Saldaña 18 de marzo de 1966.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

1126

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE ARCONADA

ANUNCIO

Acordada por Decreto de 14 de octubre de 1965 la concentración parcelaria de la zona de ARCONADA (Palencia), se hace público para general conocimiento que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Dicha Comisión Local, estará formada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don José Miñambres Flórez, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes (Palencia).

VICEPRESIDENTE:

Don Miguel González Egado, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

VOCALES:

Don Pedro Amengual Pons, Registrador de la Propiedad del partido, designado por el Ministerio de Justicia.

Don Arturo López-Francos Bustamante, Notario de Carrión, designado por el Ministerio de Justicia.

Don José Rojas Barrionuevo, Ingeniero

Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Don Benito González Prieto, Alcalde de Arconada.

Don Mateo Bahillo Ortega, Jefe de la Hermandad de Arconada.

Don Juan Prieto Ruiz y don Francisco Ortega Vecilla, propietarios designados por la Asamblea de la Hermandad para representar a los propietarios directos de la zona.

Don Emigdio Ruiz Vecilla, arrendatario designado por la Asamblea de la Hermandad para representar a los arrendatarios y aparceros.

SECRETARIO:

Don Jesús Llorente Borregón, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

Arconada 18 de marzo de 1966.—El Presidente de la Comisión Local, José Miñambres.

1164

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Patrimonio Forestal del Estado

Servicio Hidrológico Forestal de Valladolid-Palencia

ANUNCIO

Por Decreto 565-1966 de 17 de febrero de 1966, cuyo texto se publica en el presente BOLETIN, se declaró la Repoblación Obligatoria de diferentes montes situados en los términos municipales de Pino del Río, Villota del Páramo, Poza de la Vega, Santervás de la Vega, Lagartos, Villarrabé y Ledigos, de la provincia de Palencia y dentro de los límites consignados en el mencionado Decreto.

El cumplimiento por parte del Patrimonio Forestal del Estado del citado Decreto prevé la tramitación, si hubiera lugar, del correspondiente expediente de expropiación con aplicación del procedimiento rápido de ocupación de fincas, dispuesto por la Ley de 16 de diciembre de 1954 y el Patrimonio Forestal del Estado antes de iniciar el citado procedimiento expropiatorio, requiere a los respectivos propietarios para que en un plazo de quince días, manifiesten si están conformes con alguna de las siguientes soluciones:

1.º Repoblación por sus exclusivas expensas, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan, con sujeción a los planes que al efecto establezca el Patrimonio Forestal del Estado.

2.º Establecimiento de consorcio con el Patrimonio Forestal del Estado mediante la cesión de los terrenos de su propiedad en la finca de referencia de acuerdo con las Bases contractuales cuyo modelo se expone.

3.º Venta directa al Patrimonio Forestal del Estado de los mismos terrenos a un pre-

cio que no sobrepase la mayor de las cifras que resulte de capitalizar al 4 %.

a) El líquido imponible asignado por el Catastro a la finca.

b) La renta líquida que de la misma se demuestre obtener.

A pesar de haberse realizado las notificaciones antedichas, se hace público el presente anuncio, a fin de que si quedara algún propietario sin notificar, se considere incluido en este llamamiento, señalando el mismo plazo de quince días para que cualquier propietario que se considere dueño de algún terreno de los límites que se señalan en el citado Decreto, pueda dirigirse a este Servicio Hidrológico Forestal manifestando los derechos que a su juicio tiene, acompañando los títulos de propiedad que le acrediten como propietario y comunicando dentro del plazo antedicho, si acepta alguna de las so-

luciones que se proponen, entendiéndose que la no presentación de reclamaciones implica el que este Patrimonio Forestal del Estado prescinda de considerarle como propietario de la finca señalada a los efectos de su expropiación forzosa.

Se hace saber también a aquellos propietarios que acepten alguna de las soluciones ofrecidas, que el correspondiente acuerdo deberá quedar ultimado dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha en que la aceptación sea comunicada al Patrimonio Forestal del Estado en la inteligencia de que, de no cumplirse este trámite de formalización de convenio, para lo que será requerido oportunamente dentro de los treinta días ya aludidos, se rehusa cualquier forma de enajenación voluntaria.

Valladolid 18 de marzo de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ramón Martínez Ramón.

1137

MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
SUBDIRECCION DEL PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO
BASES DE CONSORCIO**

Entre el PATRIMONIO FORESTAL DEL ESTADO y

Nombre y apellidos:

mayor de edad

Casado con:

Profesión/Vecino de/Domicilio:

Número de Documento Nacional de Identidad/Fecha de expedición:

para la repoblación forestal del predio de su pertenencia.

Denominación del predio/Término municipal/Provincia:

OBJETO Y DENOMINACION

1.ª Se establece un Consorcio entre el Patrimonio Forestal del Estado y

al objeto de proceder:

a) A la repoblación forestal de los terrenos pertenecientes a su actual propietario que los aporta al Consorcio, y que se describen en la Base segunda; a la conservación y mejora de las masas que se creen, y, en su día, a su aprovechamiento.

b) A la conservación, mejora y aprovechamiento del arbolado existente actualmente en los terrenos de referencia, ya sea espontáneo o procedente de repoblaciones artificiales anteriormente realizadas.

DESCRIPCION DE LOS TERRENOS Y ESTADO DE PROPIEDAD DE LOS MISMOS

2.ª Los terrenos a que este Consorcio afecta, son los que se describen a continuación:

EXTENSION CONSORCIADA Y ESTADO FORESTAL

Superficie total que se consorcia:

Estado Forestal:

Servidumbres:

El vuelo integrado por el arbolado que se cree durante la vigencia del Consorcio, así como el existente al formalizarse el mismo, pertenecerá al Patrimonio Forestal del Estado, quien tendrá un derecho real de vuelo que afectará a todo posterior adquirente.

TITULO DE PROPIEDAD

Dicha finca pertenece a:

Por:

Inscrita en el Registro de la Propiedad de:

Tomo:

Folio:

Finca:

Inscripción:

Los terrenos consorciados pasarán a disposición del Patrimonio Forestal del Estado para la ejecución de los fines del Consorcio, desde el momento en que éste quede formalizado.

REGIMEN FUTURO DE PROPIEDAD

3.ª El suelo continuará perteneciendo al propietario que lo aporta, quedando obligado a no venderlo, permutarlo, gravarlo, hipotecarlo ni establecer clase alguna de carga o servidumbre, sin la autorización del Patrimonio Forestal del Estado, bajo apercibimiento de incurrir, en otro caso, en la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar; y, desde luego, a la administrativa de rescisión automática de este Consorcio, siempre y cuando lo estimase pertinente el Patrimonio Forestal del Estado, con la liquidación de toda clase de gastos, honorarios, daños y perjuicios, para su exacción por la vía de apremio administrativo que señala la vigente legislación.

Tanto el suelo como el vuelo serán inscritos en el Registro de la Propiedad por cuenta de sus respectivos dueños, mediante el expediente o documentación perti-

FORMALIZACION DE CUENTAS

7.ª El Servicio Forestal encargado de la ejecución de los trabajos formalizará trimestralmente las cuentas de gastos que serán sometidas a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado, y, dentro del mes de febrero, le presentará la Memoria de ejecución del año precedente, que será sometida a su aprobación.

VALORACION, LIQUIDACION Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

8.ª De los beneficios líquidos producidos por el aprovechamiento y explotación del arbolado, creado en virtud del Consorcio, el Patrimonio Forestal del Estado cederá al propietario del terreno consorciado el

por ciento;

y de los procedentes de los aprovechamientos del vuelo ya existente a la formalización del Consorcio el

por ciento.

En el caso de que en el terreno consorciado haya arbolado preexistente, que fuera objeto de operaciones de mejora por parte de los Servicios del Patrimonio, éste cederá al dueño del suelo el

por ciento.

de los rendimientos que produzca.

Los aprovechamientos de pastos y matorrales los realizará el titular del suelo en las condiciones que fije el Patrimonio Forestal del Estado subordinando siempre su localización, época y cuantía, a las necesidades de repoblación y conservación del arbolado.

Las leñas muertas serán cedidas por el Patrimonio Forestal del Estado al mismo titular que las disfrutará en idéntica subordinación.

FORMALIZACION DEL CONSORCIO

9.ª El presente Consorcio deberá ser aprobado para su validez por el actual propietario de los terrenos aportados al Consorcio y por el Patrimonio Forestal del Estado, quedando así formalizado el contrato que deberá elevarse a escritura pública.

DURACION DEL CONSORCIO; REINTEGRO DEL VUELO Y LIQUIDACION

10. La duración de este Consorcio será por un periodo de

Transcurrido dicho periodo, se procederá a hacer una liquidación de lo que pueda corresponder al Patrimonio Forestal del Estado por su participación en el arbolado existente. El Patrimonio Forestal del Estado, en el momento de la liquidación, deberá haberse resarcido de las cantidades que le correspondan por todos los conceptos,

aporta al Consorcio:

- a) Los terrenos de su propiedad descritos en la Base segunda y el arbolado existente en los mismos
- b)

El Patrimonio Forestal del Estado aporta al Consorcio las cantidades que sean necesarias para cubrir las siguientes finalidades:

- a) Gastos de repoblación, conservación y mejora del arbolado.
- b) Gastos de dirección técnica y administrativa de los trabajos.
- c) Gastos de Guardería Forestal.

PROYECTOS Y PLANES

5.^a Los proyectos de repoblación y los planes de aprovechamiento, así como las propuestas anuales para su ejecución, y los de conservación y mejora, juntamente con los presupuestos respectivos, se redactarán por el Servicio Forestal encargado del monte, y se someterá a la aprobación del Patrimonio Forestal del Estado.

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

6.^a Los proyectos, planes y propuestas aprobadas con arreglo a la Base anterior, serán ejecutados por el Servicio Forestal encargado de los trabajos, siempre bajo la inspección del Patrimonio Forestal del Estado. Dicho Servicio redactará y someterá a la consideración del propietario de los terrenos aportados al Consorcio, una Memoria anual de la labor realizada.

hubiese resarcido de las cantidades que le correspondan por todos los conceptos, con su participación en los beneficios del vuelo y con las cantidades satisfechas por el propietario del suelo, se prorrogará el consorcio hasta que tal resarcimiento tenga lugar.

En todo caso, y por mutuo acuerdo entre ambas partes, a la terminación del Consorcio, podrá sustituirse por otro, en el cual se cifrarán los nuevos porcentajes de participación, teniendo en cuenta los derechos de los contratantes y su contribución a los futuros gastos.

CLAUSULA SOBRE MEJORAS

11. Todas las mejoras hechas en el monte, tales como caminos de saca, construcciones, etc., quedarán a beneficio del propietario del suelo al extinguirse el Consorcio por haberse resarcido el Patrimonio Forestal del Estado de las cantidades que le correspondan. Sin embargo, el Patrimonio Forestal del Estado podrá seguir usando los caminos construidos.

CLAUSULA DE GARANTIA

12. El Consorcio tendrá carácter administrativo, y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución, interpretación o incumplimiento y demás incidencias como valoración de masa forestal, liquidación de gastos, honorarios y otros devengos a cargo del particular, corresponderá a la jurisdicción administrativa del Ministerio de Agricultura, y dentro del mismo se resolverán por el Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante el Ministro de Agricultura, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella podrá entablarse recurso contencioso-administrativo.

Servicio Hidrológico Forestal
de Valladolid-Palencia

DECRETO 565/1966, de 17 de febrero, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Pino del Río, Villota del Páramo, Poza de la Vega, Santervás de la Vega, Lagartos, Villarrabé y Ledigos, de la provincia de Palencia.

La paramera situada entre los ríos Carrión y Valderaduey, en los términos municipales de Pino del Río, Villota del Páramo, Poza de la Vega, Santervás de la Vega, Lagartos, Villarrabé y Ledigos, de la provincia de Palencia, está formada por terrenos de monte desprovistos en su mayor parte de arbolado que pertenecen a la cuenca de recepción del embalse que se ha de construir en el río Cueva, como fundamento del Plan de Riegos incluido en el General de Desarrollo de Tierra de Campos. La necesidad que existe de defender dicho embalse de posibles atarramientos y, por otra parte también, la necesidad sentida de incrementar la rentabilidad de estos terrenos, que no ofrecen otros recursos que los de origen forestal y ganadero, ha obligado a programar para ellos la repoblación con diferentes especies de pinos, la regeneración y conservación de vuelo espontáneo de roble y encina donde esto aún es posible y la creación de pastizales mejorados, todo en coordinación con el Plan de Desarrollo Económico de Tierra de Campos, en el que figuran incluidos estos trabajos y como único medio de conseguir los citados objetivos, por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la "repoblación obligatoria" de los perímetros afectados y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos que se consideran de "repoblación obligatoria", situados en los términos municipales de Pino del Río, Villota del Páramo, Poza de la Vega, Santervás de la Vega, Lagartos, Villarrabé y Ledigos, de la provincia de Palencia; según el siguiente detalle:

Perímetro número uno.—Quinientos ochenta y tres hectáreas noventa y siete áreas del monte "Páramo del Oeste", en el término municipal de Pino del Río, perteneciente a este Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, línea que, partiendo del mojón común a Fresno del Río y Renedo de Valderaduey, sigue la raya de separación de Fresno y Pino hasta el arroyo de La Cueva,

entre los parajes "El Corralón" y "Alto de las Conejeras", de Pino del Río; Este, arroyo de La Cueva hasta el término de Acera de la Vega; Sur, término de Acera de la Vega, y Oeste, término de Renedo de Valderaduey.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, treinta y una hectáreas setenta y una áreas, correspondientes a la Cañada Real Leonesa y diferentes parcelas de cultivos que figuran detalladas en el proyecto.

Perímetro número dos.—Mil ciento noventa y una hectáreas sesenta y una áreas del monte "Modorro", del término municipal de Villota del Páramo, perteneciente al pueblo de Acera de la Vega, comprendidas en los límites: Norte, término de Pino del Río; Este, arroyo de La Cueva; Sur, término de Villosilla de la Vega, y Oeste, término de Renedo de Valderaduey.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, noventa y tres hectáreas, correspondientes a la Cañada Real Leonesa, y diferentes parcelas con vuelo arbóreo espontáneo de propiedad particular que figuran detalladas en el proyecto.

Perímetro número tres.—Quinientas cuarenta y una hectáreas noventa y ocho áreas del monte "El Corco", en el término municipal de Villota del Páramo, de pertenencia particular, comprendidas en los límites: Norte, término de Acera de la Vega; Este, tierras labrantías de Villosilla y camino de Villota a Acera de la Vega; Sur, término de Poza de la Vega, y Oeste, Cañada Real Leonesa.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, ciento ocho hectáreas noventa y ocho áreas, destinadas al cultivo agrícola.

Perímetro número cuatro.—Mil treinta y cinco hectáreas veinte áreas del monte "El Corco" y "Los Canónigos de la Abadía", en el término municipal de Villota del Páramo y Poza de la Vega, pertenecientes a diferentes propietarios particulares, comprendidos en los límites: Norte, término de Acera de la Vega; Este, Cañada Real de Marinas; Sur, términos de Villota del Páramo y San Andrés de la Regla, y Oeste, término de Renedo de Valderaduey.

Perímetro número cinco.—Novecientas treinta y una hectáreas treinta y dos áreas del monte "La Cerra", número trescientos cuarenta y seis del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Villota del Páramo, perteneciente a este Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, monte particular de herederos de don Ricardo Cortés; Este, monte "La Mata", número trescientos cuarenta y ocho del Catálogo de Utilidad Pública, fincas del pueblo y Cañada Real Leonesa; Sur, término de Villapún, y Oeste, término de San Andrés de la Regla.

Perímetro número seis.—Ciento ochenta y cinco hectáreas ochenta y seis áreas del monte "La Mata", número trescientos cuarenta y ocho del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Villota del Páramo, perteneciente a este Ayuntamiento, comprendidos en los límites: Norte, término de Poza de la Vega; Este, término de Poza y fincas; Sur, fincas particulares, y Oeste, monte "La Cerra", número trescientos cuarenta y seis del Catálogo de Utilidad Pública y fincas.

Perímetro número siete.—Trescientas sesenta y tres hectáreas del monte "Páramo Raigada y Sotillo", en el término municipal de Villota del Páramo, perteneciente al pueblo de San Andrés de la Regla, comprendidas en los límites: Norte, términos de Villota y Poza de la Vega; Este, fincas del arroyo de "El Corco"; Sur, cañadas de "Lantadilla" y "Puente Sotillo", terrenos del mismo monte siguiendo el pie de la ladera de la margen derecha del arroyo de "El Corco" y camino de Renedo a Villota del Páramo, y Oeste, término de Renedo de Valderaduey.

Perímetro número ocho.—Doscientas ochenta y dos hectáreas cincuenta áreas del monte "Cerra de San Andrés", en los términos municipales de Villota del Páramo y Santervás de la Vega, perteneciente al pueblo de San Andrés de la Regla, comprendidas en los límites: Norte, línea que, partiendo del mojón once de la raya de San Andrés con Villadiego de Cea se dirige al Este hasta el camino de San Andrés a Villarrobojo, siguiendo por él hasta el término de Villota; Este, parcela número tres del polígono veintitrés del Catastro Parcelario de Santervás de la Vega, fincas particulares, camino de Sahagún a Villota del Páramo y Quiñones de Santervás de la Vega; Sur, monte "El Olmo", y Oeste, término de Villadiego de Cea.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, diez hectáreas y nueve áreas correspondientes a parcelas de cultivos agrícolas detalladas en el proyecto.

Perímetro número nueve.—Cincuenta y ocho hectáreas ochenta y ocho áreas del monte "Cerrillo", en el término municipal de Santervás de la Vega, de pertenencia particular, comprendidas en los límites: Norte, término de Villota del Páramo; Este, monte "La Cañada", de Villapún; Sur, camino de Hontanares, y Oeste, Quiñones de Villapún.

Perímetro número diez.—Ciento cuarenta hectáreas noventa y dos áreas del monte "La Cañada y Cerra", en el término municipal de Santervás de la Vega, perteneciente al pueblo de Villapún, comprendidas en los límites: Lote "La Cañada": Norte, término de Villota del Páramo; Este, Cañada Real Leonesa; Sur, término de Santervás de la Vega, y Oeste, monte particular "Cerrillo" y lote "Cerrillo" del monte "Cerrillo y Cerra", perteneciente a socios de Villapún. Lote "Cerra": Norte, Quiñones de Villapún; Es-

te, Quiñones de Villapún; Sur, término de Santervás de la Vega, y Oeste, camino de Sahagún a Villota del Páramo (perímetro número ocho).

Perímetro número once.—Treinta y siete hectáreas ochenta y ocho áreas del monte "Cerrillo y Cerra", en el término municipal de Santervás de la Vega, perteneciente a socios de Villapún, comprendidas en los límites: Lote "Cerrillo": Norte, camino de Hontanares; Este, lote "La Cañada", del perímetro número diez; Sur, término de Santervás de la Vega, y Oeste, Quiñones de Villapún. Lote "Cerra": Norte, término de Villota del Páramo; Este, Quiñones de Villapún; Sur, Quiñones de Villapún, y Oeste, monte "Cerra de San Andrés".

Perímetro número doce.—Ciento treinta y siete hectáreas noventa áreas del monte "Cuestas Grandes", en el término municipal de Santervás de la Vega, perteneciente al mismo Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, término de Villapún; Este, Cañada Real Leonesa y grupo de parcelas del número ciento once al ciento cuarenta del polígono doce del Catastro Parcelario de Santervás de la Vega; Sur, término de Villarrobojo, y Oeste, Quiñones del Cerrillo de Santervás.

Perímetro número trece.—Trescientas dos hectáreas sesenta y siete áreas del monte "El Olmo", en el término municipal de Santervás de la Vega, de pertenencia particular, comprendidas en los límites: Norte, "La Cerra de San Andrés" (perímetro número ocho) y parcelas números treinta y cinco, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno y ciento cincuenta y dos del polígono trece del Catastro de Santervás; Este, parcelas cuarenta y seis, ciento cincuenta y tres a ciento sesenta y siete, ciento sesenta y nueve a ciento setenta y dos y ciento setenta y cuatro del polígono trece del Catastro y "El Montín", de Villarrobojo; Sur, camino de Cea a Villarrobojo, y Oeste, término de Cea y Villadiego de Cea.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, ciento cuarenta y seis hectáreas treinta áreas de diferentes parcelas de cultivos que figuran detalladas en el proyecto.

Perímetro número catorce.—Novecientas cincuenta y una hectáreas treinta y una áreas del monte "El Montín", en el término municipal de Santervás de la Vega, perteneciente al pueblo de Villarrobojo, comprendidas en los límites: Norte, término de Santervás de la Vega; Este, Cañada Real Leonesa; Sur, término de San Martín del Valle, Villarrabé y Villambrán de Cea, y Oeste, fincas particulares de "La Triana" y "La Tierrona" y monte "El Olmo".

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, cincuenta y nueve hectáreas ochenta áreas correspondientes a

diferentes parcelas de cultivos que se detallan en el proyecto.

Perímetro número quince.—Sesenta y cuatro hectáreas setenta y tres áreas del monte "Las Vallejas", en el término municipal de Santervás de la Vega, perteneciente a socios de Villambrán de Cea, comprendidas en los límites: Norte, fincas particulares de "La Triana"; Este, fincas particulares de "La Tierrona"; Sur, término de Villambrán de Cea, y Oeste, término de Cea.

Perímetro número dieciséis. — Trescientas cincuenta y seis hectáreas sesenta áreas del monte "Páramo Cierzo", número G del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Lagartos, perteneciente al pueblo de Villambrán de Cea, comprendidas en los límites: Norte, término de Villarrobojo; Este, término de Villarrabé y Villambroz; Sur, término de Terradillos de Templarios, y Oeste, línea que parte del cruce del camino de Villambrán a Villambroz, con la separación de los términos de Villambrán de Cea y Terradillos de Templarios y se dirige al corral más oriental de los situados junto al camino de Villambrán a Villarrobojo, y de éste al llamado Corral de Cierzo, prolongándose hasta la raya con el término de Villarrobojo.

Perímetro número diecisiete.—Ciento treinta y una hectáreas del monte "Matajoara", en el término municipal de Villarrabé, de pertenencia particular, comprendidas en los límites: Norte, término de Villarrobojo; Este, términos de Villarrobojo y San Martín del Valle, y monte "Hoyo de Villarrabé"; Sur, término de Villambroz, y Oeste, término de Villambrán de Cea.

Perímetro número dieciocho.— Veinticinco hectáreas cincuenta áreas del monte "Picón de Villambroz", en el término municipal de Villarrabé, perteneciente al mismo Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, término de Villarrobojo; Este, Cañada Real Leonesa; Sur, Hoyo de San Llorente del Páramo, y Oeste, término de Villarrobojo.

Perímetro número diecinueve.— Veintiséis hectáreas treinta áreas del monte "Hoyo de San Llorente del Páramo", en el término municipal de Villarrabé, perteneciente al pueblo de San Llorente del Páramo, comprendidas en los límites: Norte, Picón de Villambroz; Este, Cañada Real Leonesa; Sur, Hoyo y Paramillo de Lagunilla, y Oeste, término de Villarrobojo.

Perímetro número veinte.—Ochenta y cuatro hectáreas cuarenta áreas del monte "Hoyo y Paramillo de Lagunilla", en el término municipal de Villarrabé, perteneciente al pueblo de Lagunilla de la Vega, comprendidas en los límites: Norte, Hoyo de San Llorente del Páramo; Este, Cañada Real Leonesa; Sur, Picón de San Martín del Valle, y Oeste, término de Villarrobojo.

Perímetro número veintiuno.—Sesenta y nueve hectáreas cincuenta áreas del monte "Picón de San Martín del Valle", en el término municipal de Villarrabé, perteneciente al pueblo de San Martín del Valle, compren-

didadas en los límites: Norte, Hoyo y Paramillo de Lagunilla; Este, Cañada Real Leonesa; Sur, término de Villarrabé, y Oeste, término de Villarrobojo.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, ochenta y cinco áreas, correspondientes a diferentes parcelas de cultivo que figuran detalladas en el proyecto.

Perímetro número veintidós.—Ciento dieciséis hectáreas noventa y nueve áreas del monte "Hoyo de Villarrabé", en el término municipal de Villarrabé, perteneciente al mismo Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, término de San Martín del Valle; Este, Cañada Real Leonesa; Sur, término de Villambroz, y Oeste, "Matajoara".

Perímetro número veintitrés.—Ciento cincuenta y ocho hectáreas doce áreas del monte "Valdésaugo", en el término municipal de Villarrabé, perteneciente a la Sociedad de Ganaderos de Villambroz, comprendidas en los límites: Norte, término de Villarrabé; Este, monte "El Hoyo", número trescientos cuarenta y tres-A del Catálogo de Utilidad Pública; Sur, término de Terradillos de Templarios, y Oeste, términos de Terradillos de Templarios y Villambrán de Cea.

Dentro de estos límites han sido excluidos de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, cuarenta y cuatro hectáreas setenta áreas, correspondientes a diferentes parcelas de cultivo que figuran detalladas en el proyecto.

Perímetro número veinticuatro.—Trescientas setenta y cinco hectáreas veintiséis áreas del monte "El Hoyo", número trescientos cuarenta y tres-A del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Villarrabé, perteneciente al pueblo de Villambroz, comprendidas en los límites: Norte, término de Villarrabé; Este, término de San Llorente del Páramo y camino de Villota del Páramo; Sur, término de Terradillos de Templarios, y Oeste, arroyo de Valdeseaugo.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, una hectárea nueve áreas, correspondientes a diferentes parcelas de cultivo que figuran detalladas en el proyecto.

Perímetro número veinticinco.—Novecientas cuarenta y dos hectáreas del monte "Tordillos", número J del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Lagartos, perteneciente al pueblo de Terradillos de Templarios, comprendidas en los límites: Norte, términos de Villambrán de Cea y Villambroz; Este, términos de Villambroz y Ledigos; Sur, término de Ledigos y fincas de Terradillos, y Oeste, términos de Lagartos y Villambrán de Cea.

Perímetro número veintiséis.—Mil veinticinco hectáreas noventa y ocho áreas del lote "Matalavilla", del monte "Carrasco, Matalavilla y Roturas", número K del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal

de Ledigos, perteneciente al mismo Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, término de Terradillos de Templarios y Villambroz; Este, término de Villambroz y monte "Cabañas", de Ledigos; Sur, término de Calzadilla de la Cueva, monte "El Marqués" y fincas, y Oeste, fincas particulares y lote "Carrasco", del mismo monte.

Dentro de estos límites y en la superficie reseñada no se incluyen cincuenta y una hectáreas ocho áreas, correspondientes a cultivos agrícolas enclavados que, como consecuencia de la delimitación practicada, no serán repobladas.

La distribución de superficies y los diferentes trabajos a realizar se resumen en el cuadro inserto como anejo del presente Decreto.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las extensiones de su propiedad mencionadas en el artículo primero, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueña mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, si se trata de montes de Ayuntamientos y Entidades Menores, o la expropiación, cuando se trate de fincas particulares.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios, se tendrá en éstos en cuenta que la participación en las rentas futuras y la duración del consorcio han de regirse por lo dispuesto en la vigente legislación forestal.

En todo caso, al liquidar el consorcio a su debido término, se efectuará la valoración de la masa existente, y el propietario del suelo abonará al Patrimonio Forestal del Estado, como condición indispensable para su rescisión, un tanto por ciento de dicha valoración idéntico al que corresponda en el reparto de rentas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

A N E X O

Parcela número	Nombre del monte	Número Catálogo U. P.	Pertenenencia	Término municipal	Superficies		Destino de las superficies				Trabajos diferidos	Totales
					Catalogada	No catalogada	Privada	A repoblar	Pastizales	Caminos y cortafuegos, etc.		
1	Páramo del Oeste.....	—	Pino del Río	Pino del Río	552'26	—	—	361'48	175'00	15'78	—	552'26
2	Modorro	—	Acera de la Vega	Villota del Páramo	1.098'61	—	—	922'93	142'00	33'68	—	1.098'61
3	El Corco	—	Banco Hispano Americano	Villota del Páramo	—	433'00	—	421'65	—	11'35	—	433'00
4	El Corco y Los Canónigos de la Abadía	—	D. Ricardo, doña María y don Javier Cortés Alvarez de Miranda.....	Villota del Páramo	—	1.035'20	—	882'19	135'00	18'01	—	1.035'20
5	La Cerra	346	Villota del Páramo	Villota del Páramo	931'32	—	576'42	30'00	30'00	13'63	311'27	931'32
6	La Mata	348	Villota del Páramo	Villota del Páramo	185'86	—	—	58'50	58'50	—	127'36	185'86
7	Páramo Raigada y Sotillo.	—	San Andrés de la Regla ..	Villota del Páramo	—	—	272'10	—	82'70	8'20	—	363'00
8	Cerra de San Andrés.....	—	San Andrés de la Regla ..	Villota del Páramo y Santervás de la Vega ..	272'41	—	262'76	—	—	9'65	—	272'41
9	Cerrillo	—	D. Luis Andrés Heras	Santervás de la Vega ..	—	58'88	47'78	10'00	10'00	1'10	—	58'88
10	La Cañada y Cerra	—	Villapún	Santervás de la Vega ..	140'92	—	117'12	18'76	18'76	5'04	—	140'92
11	Cerrillo y Cerra	—	Socios de Villapún	Santervás de la Vega ..	—	37'88	36'98	—	—	0'90	—	37'88
12	Cuestas Grandes	—	Santervás de la Vega	Santervás de la Vega ..	137'90	—	132'40	—	—	5'50	—	137'90
13	El Olmo	—	D. Mariano Magide	Santervás de la Vega ..	—	156'37	—	—	156'37	—	175'00	156'37
14	El Montín	—	Villarrobejo	Santervás de la Vega ..	891'51	—	567'78	—	120'00	28'73	—	891'51
15	Las Vallejas	—	Socios de Villambrán	Santervás de la Vega ..	—	64'73	62'13	—	—	2'60	—	64'73
16	Páramo Cierzo	G	Villambrán de Cea	Santervás de la Vega ..	356'60	—	287'15	55'—	—	14'45	—	356'00
17	Matajoara	—	D. Juan Gonzalo Alonso..	Lagartos	—	131'00	109'78	—	17'—	4'22	—	131'00
18	Picón de Villambroz.....	—	Villambroz	Villarrabé	25'50	—	23'48	—	—	2'02	—	25'50
19	Hoyo de San Llorente	—	Villambroz	Villarrabé	26'30	—	25'96	—	—	0'34	—	26'30
20	Hoyo y Paramillo de Lagunilla	—	San Llorente del P.	Villarrabé	84'40	—	83'27	—	—	1'13	—	84'40
21	Picón de San Martín	—	Lagunilla de la Vega	Villarrabé	—	—	65'94	—	—	2'71	—	68'65
22	Hoyo de Villarrabé	—	San Martín del Valle.....	Villarrabé	—	—	106'80	—	—	10'19	—	116'99
23	Valdesaigo	—	Villarrabé	Villarrabé	—	113'42	—	—	—	—	113'42	113'42
24	El Hoyo.....	343-A	Sociedad de Ganaderos de Villambroz	Villarrabé	—	—	307'74	50'—	—	16'43	—	374'17
25	Tordillos	J	Villambroz	Villarrabé	374'17	—	807'54	115'00	115'00	19'46	—	942'00
26	Carrasco, Matalavilla y Roturas	K	Terradillos de Templarios.	Lagartos	942'00	—	868'30	133'00	—	24'68	—	1.025'98
			Ledigos	Ledigos	1.025'98	—	7.349'68	1.298'33	—	249'80	727'05	9.624'86
			TOTALS		3.815'93	2.030'48	7.349'68	1.298'33	—	249'80	727'05	9.624'86

T O T A L E S

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

La Dirección General de Cinematografía y Teatro, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, ha dispuesto autorizar la proyección durante los días del Triduo Solemne de la Semana Santa del presente año, de las películas que se relacionan, dentro de todo el territorio nacional:

- La Historia más grande jamás contada.
- El Beso de Judas.
- El Evangelio según San Mateo.
- La Fiesta de las Espigas.
- La Biblia.
- Recuerdo de un viaje histórico.
- Cristo fusilado.
- Tres Viernes Santos.
- Peregrinos a Compostela.
- Arte Sacro.
- El Milagro de las Rosas.
- Méjico y su fe.
- Teresa de Avila.
- Tres motivos religiosos.
- La Pasión de Olesa.
- Jornadas de fe.
- Habemus Papa.
- Pastor Evangélico.
- Jubileos del mundo católico.
- Estampas de Semana Santa.
- Juan XXIII, nuevo Pontífice.
- Imágenes de la Gran Respuesta.
- Murcia y Salcillo.
- Clausura del Año Santo.
- Los Santos lugares.

- San Juan de Ribera.
- A la Paz de Dios.
- La Pasión de Castilla.
- Cristo.
- Oración en Piedra.
- El Rostro de Cristo en su Vía-Crucis.
- Rey de Reyes.
- María Magdalena.
- El Papa en Tierra Santa.
- Blanco vertical.
- Santo Domingo de la Calzada.
- Días Santos en Andalucía.
- Toledo y su Semana Santa.
- Gloria a Dios.
- El adiós de Roma al Papa Juan.
- Pío XII.
- Expresiones de la fe.
- Sor Juana Inés de la Cruz.
- Zamora Mística.
- Camino de Santiago.
- Berruguete.
- Sevilla en Semana Santa.
- Monumento de fe.
- El Papa del Concilio.
- Imaginería Castellana.
- Sevilla Penitente.
- Blancos Mercedarios.
- Málaga en Semana Santa.
- Tiempo de Pasión.
- En la Paz del Monasterio.
- El Mártir del Calvario.
- Lo que se hace público para conocimiento de todas las empresas exhibidoras cinematográficas de la provincia.
- Palencia 21 de marzo de 1966.—El Delegado Provincial (ilegible).

1162

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

Por tenerlo así acordado el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en proveído de esta fecha dictado en pieza separada de situación personal, dimanante de sumario 67-1953, sobre tenencia ilícita de armas, por la presente,

Se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia núm. 22 del día 21 de febrero de 1955, llamando a la procesada Milagros Bañuelos García, de 19 de años, soltera, hija de Agustín y de Natalia, natural de Quintanas de Valdelucio, ambulante o sin domicilio fijo, en razón de haberse declarado extinguida la responsabilidad penal por la prescripción de la pena y quedar sin efecto las medidas de su busca y captura acordadas, por auto de 18 de los corrientes, dictado por la Audiencia Provincial de Palencia en la causa expresada en el encabezamiento.

Al propio tiempo y desconociéndose el domicilio de dicha penada, se notifica a la misma le referida resolución por medio de esta cédula.

Cervera de Pisuerga a veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

1173

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de FEBRERO de 1966

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					Quedan enfermos
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	
Agalaxia C.	Castromocho.....	Ovina	330	—	—	—	330
Brucelosis Ovina.	Ampudia.....	Id	228	—	—	—	228
Id.....	Torremormojón.....	Id	375	—	—	—	375
Id.....	Villodre.....	Id	50	—	—	—	50
Fiebre Aftosa	S. Nicolás del R. Camino	Bovina	8	—	5	—	3
Id.....	Villota del Páramo.....	Id	3	—	—	—	3
Id.....	Aguilar de Campoo.....	Id	12	—	—	—	12
Peste P. Clásica	Mazariegos de Campos ..	Porcina	19	—	11	8	—
Id.....	San Mamés de Campos ..	Id	15	—	6	9	—
Id.....	Ampudia.....	Id	6	—	6	—	21
Id.....	Castromocho.....	Id	—	27	—	6	35
Id.....	Paredes de Nava.....	Id	—	45	—	10	—
Hidatidosis	Palencia (Matadero)	Ovina	—	343	—	—	—
Id.....	» »	Bovina	—	49	—	—	—
Id.....	» »	Porcina	—	51	—	—	—
Id.....	» »	Equina	—	2	—	—	—

Palencia 10 de marzo de 1966.—El Jefe del Servicio, Victoriano Calcedo Ordóñez.

943

MADRID.—NUM. 7

Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado, Juez de primera instancia núm. 7 de esta Capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio juicio sobre prevención del juicio de abintestato por fallecimiento de doña Eugenia Rubio Saiz, hija de Sabas y Emilia, de estado soltera, nacida el día 15 de noviembre de 1885, en Alar del Rey (Palencia), que falleció en Madrid, en su domicilio, calle de Ave María, núm. 39, el día 21 de octubre próximo pasado; y por providencia de esta fecha conforme determina el art. 998 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado anunciar por tercera y última vez, la muerte sin testar de dicha causante y llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro del término de dos meses, bajo apercibimiento de tenerse por vacante si nadie la solicitare.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido el presente en Madrid a quince de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Andrés Gallardo. — El Secretario, José M.^a López-Orozco.

1161

Juzgados Municipales

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 56 del año 1966, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En la ciudad de Palencia, a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, los presentes autos de juicio verbal de faltas por estafa, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acusación pública y como denunciante José Carasa Martínez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta Ciudad, y como denunciado Daniel Pisa Borja, mayor de edad, gitano ambulante y vecino de Valladolid.

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones al denunciado Daniel Pisa Borja, cuyas demás circunstancias ya constan, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan J. Ortega (rubricado). La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado Daniel Pisa Borja, expido y firmo el presente en Palencia a ocho de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, David Hormigos.

1174

PALENCIA

Don David Hormigos González, Secretario del Juzgado municipal de Palencia.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas núm. 2 del presente año, y que después se dirá, se ha practicado la siguiente.

Tasación de costas

Trámite del juicio, diligencias previas, registro, Médico Forense, ejecución de sentencia y 6 % tasación de costas, según establece el art. 28 y siguientes del Decreto de Tasas Judiciales vigente, 402,20 pesetas.

Mutualidad Judicial, 10.

Reintegros de los autos, 45.

Multa impuesta a Ezequiel López y López, 200 pesetas.

Total pesetas 657,20.

Importa la presente tasación de costas las figuradas seiscientas cincuenta y siete pesetas con veinte céntimos, de cuya cantidad es responsable el condenado Ezequiel López y López. Y dado su ignorado paradero, se le dá traslado de la misma, por término de tres días, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del indicado

plazo alegue lo que estime por conveniente, bajo apercibimiento que de no hacer alegación alguna, quedará firme de derecho, y se procederá a su exacción por la vía de apremio. Y para que sirva de cédula de notificación al denunciado Ezequiel López y López, expido y firmo el presente en Palencia a doce marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, David Hormigos.

1090

PALENCIA

Requisitoria

Silvino Méndez Penco, de 18 años de edad, soltero, hijo de Santiago y de Antonia, natural de Valladolid, obrero, y vecino de esta Ciudad, domiciliado últimamente en la calle Carretera de Santander, 9, Villa-Casares, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal, voluntariamente en término de diez días, con la finalidad de abonar las costas, las dos multas que le fueron impuestas y cumplir cinco días de arresto menor, todo ello en autos de juicio verbal de faltas, núm. 417 de 1965, por malos tratos, seguidos contra el mismo, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado en rebeldía conforme establecen los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez municipal, Juan J. Ortega Lamadrid.

1092

Juzgados Comarcales

BALTANAS

Don Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Baltanás (Palencia).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, penden autos de juicio de cognición número 12 de 1965, a instancia de don Angel de la Madrid Pastor, contra los herederos de doña Julia Ruipérez Curiel, o en el supuesto de que toda la herencia se haya distribuido en legados, contra los legatarios de dicha señora, para que a prorrata en proporción a sus cuotas satisfagan al actor la cantidad de cinco mil pesetas, y para el supuesto de que no existan ni los unos ni los otros, o existiendo no hayan aceptado la herencia o no sean conocidos, contra la herencia yacente de doña Julia Ruipérez Curiel, para que con los bienes de la misma, se haga pago al referido actor de la indicada cantidad de cinco mil pesetas, más los intereses legales desde la fecha de interposición de dicha demanda y al pago de las costas procesales, habiéndose dictado sentencia estimatoria de dicha demanda, firme de derecho, y acordado por providencia de esta fecha requerir a los expresados demandados

para que en el término de seis días, presenten en la Secretaría de este Juzgado, los títulos de propiedad de la finca embargada como de la propiedad de doña Julia Ruipérez Curiel, hoy de los demandados, consistente en una casa en la calle de la Fortuna, sin número, sita en la villa de Villaviudas, en esta comarca, que linda por la derecha entrando, calle Mayor; por la izquierda, casa de don Antonio Villán Casero y por la espalda, con pajares de doña Fermina de Cos Miguel y doña Estéfana Aguado Carazo, teniendo la puerta de entrada por la referida calle de la Fortuna; consta de planta baja, alta y desván, haciéndoles saber a los expresados demandados que de no verificarlo en el expresado plazo, les pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Baltanás a catorce de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—J. José Sertucha.—Juan Pintos.

1168

BALTANAS

Don Juan Pintos Vieites, Secretario del Juzgado comarcal de Baltanás (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado con el número 2 de 1966, de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA: En Baltanás a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el Sr. D. Juan José Sertucha Díez, Juez comarcal de Baños de Cerrato, con jurisdicción prorrogable al de igual clase de esta villa y su comarca, los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia de don Exiquio Alario Casero, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villaviudas, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, bajo la dirección del Letrado don Jaime Calderón Alonso, contra los herederos de doña Julia Ruipérez Curiel, o en el supuesto de que toda la herencia se haya distribuido en legados, a los legatarios de dicha señora, y para el caso de que no existan ni los unos ni los otros, o que existiendo no sean conocidos o no hayan aceptado la herencia en aquellos conceptos, a la herencia yacente de la referida doña Julia Ruipérez Curiel, sobre reclamación de tres mil noventa pesetas, más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, no habiendo comparecido la parte demandada y siendo declarada en rebeldía.

FALLO: Que estimando totalmente la demanda, debo condenar y condeno a los herederos de doña Julia Ruipérez Curiel o en el supuesto de que toda la herencia se haya distribuido en legados, a los legatarios de dicha señora, para que a prorrata en proporción a sus cuotas, satisfagan al actor don Exiquio Alario Casero, la cantidad de tres mil pesetas en concepto de principal, más la de noventa pesetas en concepto de intereses

devengados por la misma, y en el supuesto de que no existan ni los unos ni los otros, o existiendo no hayan aceptado la herencia o no sean conocidos, a la herencia yacente de doña Julia Ruipérez Curiel, para que con los bienes de la misma se haga pago al referido actor de la expresada cantidad de tres mil noventa pesetas, más los intereses legales, al cuatro por ciento, desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales. Y para la notificación de esta sentencia a la parte demandada en rebeldía, esté a lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. José Sertucha (rubricado). Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, expido y firmo la presente en Baltanás a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Juan Pintos.

1169

BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de proceso civil de cognición núm. 15-965, de que luego se hará mérito, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA: Baños de Cerrato a once de febrero de mil novecientos sesenta y seis. Vistos por el Sr. Juez comarcal D. Juan José Sertucha Díez, los precedentes autos de juicio de cognición, seguidos a instancia de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, representada por el Procurador don Ramón Camino Isasmendi, bajo la dirección del Letrado don Agustín Calderón, contra don Angel Olano Tellería, mayor de edad, industrial y vecino de Tolosa, que no ha comparecido en autos, siendo declarado en rebeldía, sobre reclamación de diecinueve mil seiscientos setenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos, en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

FALLO: Que estimando la demanda en todas sus partes, debo condenar y condeno al demandado don Angel Olano Tellería, a que satisfaga a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles, la cantidad de diecinueve mil seiscientos setenta y seis pesetas con cincuenta y seis céntimos, en concepto de indemnización de los daños y perjuicios que se le reclaman, así como al pago de las costas de este juicio. Y para la notificación de esta sentencia al demandado en rebeldía esté a lo dispuesto en el art. 769 de la Ley de E. Civil. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. José Sertucha (rubricada).

Publicación.—Leída y publicada ha sido

la anterior sentencia por el Sr. Juez comarcal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado, en el día de su fecha, doy fe.—José Fernández (rubricada).

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía don Angel Olano Tellería, expido la presente en Baños de Cerrato a dieciocho de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—José Fernández.

1170

Administración Municipal

MEMBRILLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1964, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Membrillar 18 de marzo de 1966.—El Alcalde, Mariano Mediavilla.

1176

PAREDES DE NAVA

EDICTO

Adoptado por este Ayuntamiento, en sesiones de 31 de diciembre de 1962 y 28 de febrero de 1965, el acuerdo de imponer contribuciones especiales al aprobarse el expediente de saneamiento de las calles de este Municipio, Los Francos, Reverendo Padre Guillermo Antolín y colector por la carretera de Villada y abastecimiento domiciliario de aguas de las calles Canueva, Los Francos, Reverendo Padre Guillermo Antolín y La Cárcava, que reúne los requisitos que señalan los arts. 29, 30 y 39 del vigente Reglamento de Haciendas Locales, con el objeto de dar cumplimiento al art. 40 y correlativos del mencionado Cuerpo legal, el expediente queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, computados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrá ser examinado y dentro del mismo y de los ocho días siguientes, presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Paredes de Nava 21 de marzo de 1966.—El Alcalde, José González Navares.

1194

PAREDES DE NAVA

Subasta de saneamiento y abastecimiento

Este Ayuntamiento tiene acordado sacar y saca a subasta pública las obras de saneamiento de las calles de este Municipio, Los Francos, Reverendo Padre Guillermo Antolín y colector por la carretera de Villada y abastecimiento domiciliario de aguas de las calles Canueva, Los Francos, Reverendo Padre Guillermo Antolín y La Cárcava, bajo las siguientes bases:

OBJETO: Las obras dichas, con sujeción al proyecto redactado al efecto.

TIPO: En la tasación de 358.928,64 pesetas, a la baja.

GARANTIA PROVISIONAL Y DEFINITIVA: La garantía provisional de 7.178,57 pesetas y la definitiva del 4 por 100 de la adjudicación.

PROPOSICIONES: Deberán presentarse en sobre cerrado y lacrado, durante las horas de oficina en los veinte días hábiles siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

APERTURA DE PLICAS: En el Despacho de la Alcaldía, bajo la presidencia del señor Alcalde, a las cinco horas de la tarde del siguiente día laborable al en que termine el plazo hábil anterior.

CONDICIONES: Las señaladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para ser examinado.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con Documento Nacional de identidad número..., contratista de obras, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y demás condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de alcantarillado de las calles de Paredes de Nava, Los Francos, Reverendo Padre Guillermo Antolín y colector por la carretera de Villada y abastecimiento domiciliario de aguas de las calles Canueva, Los Francos, Reverendo Padre Guillermo Antolín y La Cárcava, se comprometo a ejecutar las mismas, con sujeción al proyecto y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra); se adjunta resguardo de la fianza y acompaña la declaración jurada exigida.

(Fecha y firma).

Paredes de Nava 22 de marzo de 1966.—El Alcalde, José González Navares.

1195

SANTOYO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1966, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos

los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Canalones.
Perros.
Bicicletas.
Entrada de carruajes.
Idem de vehículos.

Santoyo 21 de marzo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1160

SANTOYO

EDICTO

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de Régimen Local vigente, se hace público que durante el término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente de habilitación de crédito, por medio de superávit dentro del presupuesto ordinario vigente, a los efectos de examen y reclamación procedentes.

Santoyo 21 de marzo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1160

VILLAFRUEL

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villafruel 18 de marzo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1175

VILLAUMBRALES

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaumbrales 21 de marzo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1185

VILLAUMBRALES

EDICTO

El Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y 104 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, durante el plazo de quince días naturales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre la inclusión, exclusión o calificación de los habitantes en la Rectificación del Padrón llevado a cabo en este Municipio con referencia al 31 de diciembre de 1965, y que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por cuantos vecinos lo deseen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaumbrales 21 de marzo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1185

VILLAVIUDAS

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1965, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villaviudas 21 de marzo de 1966.—El Alcalde (ilegible).

1205

Documentos expuestos

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Lagartos. 1060
Moratinos. 1138

PADRON DE LA CONTRIBUCION DE EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Capillas. 1181
Membrillar. 1176

PADRON DE LA LICENCIA FISCAL, IMPUESTO INDUSTRIAL

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1966, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Bárcena de Campos. 1191
Barruelo de Santullán. 1186
Brañosera. 1190
Capillas. 1181
Castromocho. 1182
Castrejón de la Peña. 1188
Castrillo de Onielo. 1184
Cevico de la Torre. 1183
Espinosa de Villagonzalo. 1187
Fresno del Río. 1178
Hornillos de Cerrato. 1189
Palenzuela. 1192
Pino del Río. 1179
Saldaña. 1180
Torre de los Molinos. 1193
Villaluenga de la Vega. 1177
Villarramiel. 1154